

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha **15 de febrero del 2013**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7881/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados Luis Ángel Benavides Garza, Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Celina del Carmen Hernández Garza, Julio César Álvarez González y Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicitan la aprobación de un ***Punto de Acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al C. Secretario de Gobierno en el Estado de Nuevo León, en su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y al C. Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que de forma expedita implementen la reglamentación del protocolo de seguridad para el caso de menores desaparecidos conocido como Código Ámbar, para que de manera coordinada los distintos cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, así como los medios de comunicación, sobre todo los electrónicos, actúen de manera uniforme ante la denuncia ciudadana de la comisión de este delito.***

Con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de

Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Expresan los Diputados promoventes que mucho se ha hablado del tema de la coordinación interinstitucional en el área de seguridad pública , ya que es frecuente enterarse por los medios de comunicación de incidentes graves, en los que a su decir no existe la correcta coordinación entre los cuerpos policiacos de los distintos ordenes de gobierno y en numerosas ocasiones ni siquiera entre los que pertenecen a un mismo ente, al igual que es muy común darnos cuenta que la Policía Ministerial del Estado tampoco es coordinada debidamente con la Fuerza Civil o viceversa o estas con las policías municipales de los distintos Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa o con las de la Federación.

Apuntan que la seguridad pública a cargo del Estado tiene como esencia salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la readaptación social del delincuente y del menor infractor.

Afirman que para tener una debida coordinación entre estas instancias de seguridad, se creó la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y en la cual se nombra al Consejo de Seguridad Pública del

Estado de Nuevo León, como la instancia interinstitucional de coordinación interna y nacional, planeación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como de colaboración y participación ciudadana, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública.

Señalan que el Consejo de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, es presidido por el Secretario General de Gobierno y entre las atribuciones que el artículo 9° de esa Ley le otorga está la de proponer acciones de coordinación entre las policías estatales, municipales y federales; así como la formulación de recomendaciones administrativas a las autoridades correspondientes, para que las instituciones de seguridad pública locales y municipales, desarrollen de manera más eficaz sus funciones.

Concluyen manifestando que es de vital importancia que el Consejo de Seguridad Pública del Estado, promueva la implementación de Protocolos de Seguridad a fin de que se atienda de manera inmediata y coordinada las denuncias que por su importancia y gravedad sean presentadas por la ciudadanía por cualquier medio, como podría ser por ejemplo la actuación de las autoridades en caso de secuestro.

Ahora bien, una vez señalados los antecedentes de mérito, y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la

fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con el funcionamiento del protocolo de búsqueda de menores desaparecidos de los Estados Unidos de América, el cual lleva por nombre "*ALERTA AMBER*", este tiene un funcionamiento de manera inmediata, es decir que en el momento que se presume la desaparición de un menor de edad, por denuncia ya sea por sus padres, familiares o testigos, los departamentos o las dependencias encargadas de la seguridad, hacen pública la desaparición a través de todos los medios de comunicación, esto con la finalidad de agilizar la búsqueda.

Cabe mencionar que dicha búsqueda se inicia de inmediato sin la necesidad de dar un plazo para comenzarla, siendo esto una de las características principales con la que cuenta.

Es necesario tomar en cuenta que dicho protocolo de búsqueda considera la desaparición o extravío de un menor, como si se tratara de un secuestro, se realiza una evaluación, la cual arroja como resultado si el menor se encuentra en una situación de alto o bajo riesgo, dependiendo de la modalidad en la que se haya dado la desaparición, actuando en dicha búsqueda e investigación, dependencias, instituciones, medios de comunicación, asociaciones y las sociedad en general.

Ciertamente un punto muy importante de la "Alerta Amber" es que se debe trabajar en conjunto con los medios de comunicación, ya que estos realizan una excelente tarea, ya que en el momento que se tienen los datos generales, así como la media filiación y fotografía de la víctima, se hace una interrupción de su programación para alertar y comunicar a toda la sociedad de dicha desaparición, consiguiendo con esta actividad que se realice una búsqueda más completa, ya que la sociedad está informada y en el momento que tenga algún dato sobre el hecho delictivo, se reporta, sea a los medios o a cualquiera de las instituciones de seguridad.

Cabe señalar que en esta atribución quedó establecida en el artículo 7, fracción XXVIII, inciso b), de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual señala:

*ARTÍCULO 7. La Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León estará a cargo del Procurador y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de los peritos o demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

*XXVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:*

***b) Promover mecanismos que ayuden en la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendentes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias y delitos de que tenga conocimiento;***

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión Dictaminadora se advierte que el pasado 02 de mayo de 2012, nuestro país se incorporó al *Programa Alerta Amber*, desarrollado en los Estados Unidos de América, el cual tiene como objetivo la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Con ello México se convirtió en el primer país en Latinoamérica que adopta este protocolo nacional y el número diez a nivel mundial en instrumentarlo.

El *Protocolo Nacional Alerta AMBER México* determina los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades de gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la

Alerta AMBER; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1°, del mismo ordenamiento.

El Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trata de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

El Programa Nacional Alerta AMBER México, busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a la operación del programa se destaca que cuenta con coordinadores estatales en las 32 entidades federativas, a través de las procuradurías y fiscalías generales de justicia, que complementan su actividad y coordinación con los enlaces en cada una de las delegaciones de la PGR.

Así mismo, se prevé que cada entidad federativa contará con una coordinación estatal de Alerta Amber, que estará a cargo de la persona que designe el Titular de la Procuraduría General de Justicia de cada Estado o fiscalía respectiva, y fungirá para efectos del protocolo como enlace amber.

De igual forma, de manera enunciativa pero no limitativa, los protocolos estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la administración pública federal que integran el programa nacional.

Todas las entidades federativas suscribieron el convenio del Programa Alerta Amber en el 2012.

En este contexto, se advierte que ya se encuentran establecidos los protocolos de actuación a nivel nacional, por lo que esta Comisión Dictaminadora, en base a las facultades conferidas en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este H. Congreso, consideramos necesario realizar adecuaciones al Punto de Acuerdo propuesto, a fin dar mayor precisión a lo petitionado por los promoventes.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**EXP. 7881/LXXII**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRIMERO.-** La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los Republicanos Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado, para que conjunta y coordinadamente, y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, integren, o en su caso, adecuen y homologuen, los protocolos tendientes a la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, conforme a los protocolos del “*Programa Alerta Amber*” establecido a nivel nacional.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los Republicanos Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado, para su conocimiento y fines precisados con anterioridad.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

EXP. 7881/LXXII  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS  
**VOCAL**

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA  
**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ  
**VOCAL**

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO  
**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ  
**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ  
**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO